

REVOCA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.458 DE 2024, DE ESTE ORIGEN Y ACOGE A TRÁMITE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS "BUTACHAUQUES".

VALPARAÍSO, **jueves, 27 de junio de 2024**

RES. EX. N° **01493/2024**

**V I S T O:** La sentencia dictada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Puerto Montt, de fecha 19 de junio de 2024, en autos sobre acción constitucional de protección caratulados "Campos con Subsecretaría para las Fuerzas Armadas"; la solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por las comunidades indígenas Wenu Mapu, Calfumahuida Aliun y Chiwayan, ingresada a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos mediante C.I. DZP/LAGOS N° 11, de 08 de enero de 2024 y su complemento, contenido en el expediente N° 331 de 2024; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; y el Informe Técnico UCAI (A) N° 03/2024, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 188/2024, de 12 de marzo de 2024, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; y la Resolución Exenta N° 1.458 de 2024, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, las comunidades indígenas Wenu Mapu, Calfumahuida Aliun y Chiwayan, mediante carta ingresada a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos identificada con el C.I. DZP/LAGOS N° 11, de 08 de enero de 2024 y su complemento, contenido en el expediente N° 331 de 2024, solicitaron el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Quemchi, Región de Los Lagos, denominado "*Butachauques*".

2.- Que, con fecha 24 de febrero de 2024, las mencionadas comunidades interpusieron un recurso de protección ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Puerto Montt contra la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, argumentando una omisión arbitraria al no informar a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas sobre la solicitud de declaración de Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios (ECMPO), contraviniendo el principio de coordinación de los órganos administrativos establecido en la Ley 19.880 y el artículo 5 del reglamento de la Ley 20.249.

3.- Que, con fecha 19 de junio de 2024, se notificó a esta Subsecretaría la decisión adoptada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Puerto Montt, que acogió la acción interpuesta por las comunidades indígenas, ordenando a esta Subsecretaría resolver la admisibilidad de la solicitud ECMPO de las comunidades recurrentes dentro de un plazo de 30 días corridos, contados desde que la sentencia quede ejecutoriada, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 20.249.

4.- Que, para dar cumplimiento a la sentencia mencionada en el considerando anterior, el viernes 21 de junio de 2024, esta autoridad ingresó al sistema de tramitación digital Ceropapel con la finalidad de resolver la solicitud ingresada por las comunidades recurrentes a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, mediante C.I. DZP/LAGOS N° 11, de 08 de enero de 2024.

5.- Que, debido a un error involuntario causado por la coincidencia de que ambas solicitudes se encuentran ubicadas en la comuna de Quemchi, Región de Los Lagos, esta autoridad firmó el proyecto de resolución correspondiente al espacio costero marino de los pueblos originarios Caucahue, cuando en realidad correspondía pronunciarse respecto de la admisibilidad del expediente Butachauques, ambos de la comuna de Quemchi, a raíz de la sentencia dictada en el contexto de la tramitación de la acción constitucional de protección mencionada.

6.- Que, con todo, el expediente del ECMPO Caucahue aún se encuentra en análisis de esta repartición, con la finalidad de obtener mayor información que permita complementar la solicitud y subsanar ciertas omisiones en él contenidas.

7.- Que, finalmente, el artículo 61 de la Ley 19.880 establece la facultad para que los actos administrativos puedan ser revocados por el órgano que los hubiera dictado, indicando que la revocación no procederá cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto, situaciones que no ocurren en la especie.

8.- Que, de conformidad con las consideraciones expuestas, procede revocar la Resolución N° 1.458, de 21 de junio de 2024, de esta Subsecretaría, que acogió a trámite la solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios "Caucahue", y acoger la solicitud de las comunidades indígenas solicitantes del ECMPO Butachauques, en consideración de la sentencia judicial ya referida.

#### RESUELVO:

1° **REVÓCASE** la Resolución Exenta N° 1.458, de fecha 21 de junio de 2024, de esta Subsecretaría, que acogió a trámite la solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "**Caucahue**", ubicado en la comuna de Quemchi, Región de Los Lagos, presentado por la comunidad indígena Cerro Colorado, registro de comunidades y asociaciones indígenas N° 918, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [gracielarain19@gmail.com](mailto:gracielarain19@gmail.com), requerido mediante C.I. DZP/LAGOS N° 007, de 04 de enero de 2024 y su complemento, contenido en el expediente N° 2.704 de 2024, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en el artículo 61 de la Ley N° 19.880.

2° **ACÓJASE** a trámite la solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "*Butachauques*", ubicado en la comuna de Quemchi, Región de Los Lagos, presentado por las comunidades indígenas Wenu Mapu, Calfumahuida Aliun y Chiwayan, registro de comunidades y asociaciones indígenas N° 1.394, N° 1.396 y N° 1.385, respectivamente, casillas de correos electrónicos para los efectos de las notificaciones [buzopato2015@gmail.com](mailto:buzopato2015@gmail.com), [raul.munoz17m@gmail.com](mailto:raul.munoz17m@gmail.com), y [paolitanecul2017@gmail.com](mailto:paolitanecul2017@gmail.com), requerido mediante C.I. DZP/LAGOS N° 11, de 08 de enero de 2024 y su complemento, contenido en el expediente N° 331 de 2024, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, al artículo 4° del D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y al artículo 30 de la Ley N° 19.880. La solicitud comprende playa, porción de agua y fondo de mar.

3° **DESÍGNESE** como instructor del presente procedimiento administrativo al jefe de la División de Desarrollo Pesquero, o a quien legalmente lo subrogue.

4° **INSTRÚYASE** al Jefe de la División de Desarrollo Pesquero que informe a las Divisiones de Acuicultura, de Administración Pesquera y a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, todas de esta Subsecretaría, con la finalidad de que informen respecto de concesiones marítimas, concesiones de acuicultura y áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos que existen sobre el sector requerido por la solicitante, actualmente otorgadas y en proceso de renovación.

Las recién nombradas Divisiones y Dirección Zonal deberán suspender las solicitudes de afectación en trámite, tales como concesiones marítimas, de acuicultura o de áreas de manejo que presenten una sobreposición con el espacio solicitado indicado en el resuelvo N° 1 de la presente resolución, siempre que no hayan sido objeto de una suspensión anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 20.249.

5° **INSTRÚYASE** al Jefe de la División de Desarrollo Pesquero que informe a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a fin de que estos órganos informen a su vez a esta Subsecretaría sobre la sobreposición del espacio costero marino de los pueblos originarios solicitado con concesiones marítimas, de acuicultura y áreas de manejo ya otorgadas, especificando además aquellas que se encuentran en vías de renovación.

6° Aquellas solicitudes de afectación en trámite tales como concesiones marítimas, de acuicultura y áreas de manejo, que presenten sobreposición con la solicitud indicada en el resuelvo N° 2 de la presente resolución, deberán suspenderse, siempre que no hayan sido objeto de una suspensión anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 20.249.

7° Además, remítase copia de la presente resolución a la solicitante, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

8° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, en la medida que se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 15 inciso 2° de la ley antes indicada, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**



**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaria de Pesca y Acuicultura**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada  
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20650875&hash=a40f3>